

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No.002 DEL 26 DE ENERO DE 2024

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2023 00096 00	CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES	CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021	CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021	25/01/2024	RECHAZA SOLICITUD POR COMPETENCIA
05 790 40 89 001 2024 00001 00	DESPACHO COMISORIO	COOPERATIVA YARUMAL	DARNELLY DEL SOCORRO ZAPATA CAÑAS, FABIO ALDUVAR BOLÍVAR MORENO	25/01/2024	AUXILIA COMISORIO Y SUBCOMISIONA
05 790 40 89 001 2024 00001 00	MATRIMONIO CIVIL	BEATRIZ ELENA FERNÁNDEZ Y WILLIAM ARMANDO SALGADO BOLAÑOS	BEATRIZ ELENA FERNÁNDEZ Y WILLIAM ARMANDO SALGADO BOLAÑOS	25/01/2024	ADMITE - FIJA FECHA DE MATRIMONIO CIVIL
05 790 40 89 001 2018 00153 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VALDERRAMA TAPIAS Y LILIANA MARCELA MONTOYA GÓMEZ	25/01/2024	NO ACCEDE A ENTREGA DE TÍTULOS

05 790 40 89 001 2022 00064 00	EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	NELSON IVÁN IBARRA LONDOÑO	25/01/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00007 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ DARY ECHEVERRI SÁNCHEZ	WILTON FERNEY PULGARÍN Y DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ARBOLEDA	25/01/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00023 00	EJECUTIVO SINGULAR	GLADIS MARINA LÓPEZ LORENZANA	FRANCIA ELENA CADAVID VELÁSQUEZ	25/01/2024	PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00051 00	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO DE MANTENIMIENTO MEDENLAB S.A.S.	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	25/01/2024	APERTURA INCIDENTE DE NULIDAD
05 790 40 89 001 2023 00084 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÁNGEL MONTOYA BEDOYA	25/01/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00085 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAURICIO ALEXANDER LÓPEZ MAZO Y ÁNGEL MONTOYA BEDOYA	25/01/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00086 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUBÉN DARIO MÉNDEZ DELGADO	25/01/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00087 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ	25/01/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00094 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EUDILSO DE JESÚS CÁRDENAS MAZO	25/01/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

05 790 40 89 001 2023 00090 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JULIÁN DAVID GIRÓN GUTIÉRREZ	25/01/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00099 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	ARMANDO ENRIQUE PACHECO CHAMORRO	25/01/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00100 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO	25/01/2024	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **26/01/2024** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	José David Sibaja Carrillo
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00100 00
Asunto:	Pone en conocimiento Respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 344 del 14 de diciembre de 2023, el cual obra en los archivos electrónicos No. 21 y 24 del C.2 del expediente digital, allegada por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

Igualmente, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas al oficio No. 343 del 14 de diciembre de 2023, las cuales obran en los archivos electrónicos No. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 25 del C.2. del expediente digital, allegadas por el Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco City Bank, Banco Sudameris, Banco de Occidente y Baco Colpatría.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e02a471293b3ce7a528580a47eb6b91b6addba7f19a70079d9c4a48c700de5**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Armando Enrique Pacheco Chamorro
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00099 00
Asunto:	Pone en conocimiento Respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 341 del 14 de diciembre de 2023, el cual obra en el archivo electrónico No. 23 del C.2. del expediente digital, allegado por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

Igualmente, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas al oficio No. 342 del 14 de diciembre de 2023, las cuales obran en los archivos electrónicos No. 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del C.2. del expediente digital, allegados por el Banco BBVA, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco City Bank y Banco Sudameris.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6947589444240faa8493ebb8d7177671544dd1f7513a2e914c587f826294d4**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Eudilso de Jesús Cárdenas Mazo
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00094 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	010

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EUDILSO DE JESÚS CÁRDENAS MAZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.328.055, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, art. 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **EUDILSO DE JESÚS CÁRDENAS MAZO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$434.245)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6119 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$48.076)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 21 de abril de 2023 hasta el día 23 de octubre de 2023.
- Por los intereses de mora causados desde el día **03 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **EUDILSO DE JESÚS CÁRDENAS MAZO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ML. (\$1.699.990)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6504 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. (\$208.557)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 12 de enero de 2023 hasta el día 12 de julio de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **03 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.
- D.** Por la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML. (1.877)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **EUDILSO DE JESÚS CÁRDENAS MAZO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ML. (\$29.296.870)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6331 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ML. (\$5.744.610)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 26 de marzo de 2023 hasta el día 26 de septiembre de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **03 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

D. Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$214.560)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

CUARTO: No se libraré mandamiento de pago por las sumas de \$3.254, \$70.305 y \$562.243 pretendidas en las pretensiones C, G y K de la demanda por concepto de mora liquidada desde los días 24/10/2023 – 02/11/2023, 13/07/2023 – 02/11/2023 y 27/09/2023 – 02/11/2023, respectivamente, en tanto no se puede cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de las obligaciones, que para este asunto es el día 02 de noviembre de 2023, fecha de exigibilidad establecida por la entidad demandante en uso de la cláusula aceleratoria que consta en los títulos valores que se allegan como base de recaudo.

QUINTO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

SEPTIMO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f44cd181ee18fc44dbab92aba6bc22e21aa59a30fe73121e709f7186a60a23**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Julián David Girón Gutiérrez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00090 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 321 del 22 de noviembre de 2023, allegada por el Banco Davivienda, la cual obra en el archivo electrónico No. 06 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede8a918f49d3a669e5cb1d94ee3dd5f0ccb19fa7c34f10110dcf8c073adc27c**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Wilson Manuel Sánchez López
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00087 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	009

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILSON MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.720.100, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, art. 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **WILSON MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML. (\$22.280.437),** por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6529 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ML. (\$3.197.211),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 17 de febrero de 2023 hasta el día 17 de agosto de 2023.
- Por los intereses de mora causados desde el día **12 de octubre de 2023,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

D. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$159.331)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: No se libraré mandamiento de pago por la suma de **QUINIENTOS NEVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$596.845)**, pretendida en la pretensión C de la demanda por concepto de mora liquidada desde el día 18 de agosto de 2023 hasta el día 11 de octubre de 2023, en tanto no se puede cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación, que para este asunto es el día 11 de octubre de 2023, fecha de exigibilidad establecida por la entidad demandante en uso de la cláusula aceleratoria que consta en el título valor que se allega como base de recaudo.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b29de68baeeaf7e75a0c326b5c7183612cbb2369b487e58c8e6916f1f66c66**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rubén Dario Méndez Delgado
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00086 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	008

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **RUBÉN DARÍO MÉNDEZ DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.322.678, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, art. 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **RUBÉN DARÍO MÉNDEZ DELGADO,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$18.910.665),** por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6574 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$1.683.241),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 17 de febrero de 2023 hasta el día 17 de agosto de 2023.

- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **13 de octubre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.
- D.** Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS ML. (\$68.090)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: No se libraré mandamiento de pago por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$133.246)**, pretendida en la pretensión C de la demanda por concepto de mora liquidada desde el día 18 de agosto de 2023 hasta el día 12 de octubre de 2023, en tanto no se puede cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación, que para este asunto es el día 12 de octubre de 2023, fecha de exigibilidad establecida por la entidad demandante en uso de la cláusula aceleratoria que consta en el título valor que se allega como base de recaudo.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486004ad7190e99f949e2388d8ee07005293047dc4d428ef41ad81f2f5372241**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Mauricio Alexander López Mazo y Ángel Montoya Bedoya
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00085 00
Auto Interlocutorio No.	007

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit No. 800.037.800-8 a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MAURICIO ALEXANDER LÓPEZ MAZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.540.823 y **ÁNGEL MONTOYA BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.038.421, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit No. 800.037.800-8 y en contra del señor **MAURICIO ALEXANDER LÓPEZ MAZO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$16.160.369)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 4131 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$2.615.672)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 05 de diciembre de 2022 hasta el día 05 de junio de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **19 de agosto de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 84 del C. de Comercio modificado)

por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

- D.** Por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$30.538)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit No. 800.037.800-8 y en contra del señor **MAURICIO ALEXANDER LÓPEZ MAZO** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$17.500.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 5057 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML. (\$2.986.393)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 01 de agosto de 2022 hasta el día 01 de febrero de 2023.
- C.** Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$118.479)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit No. 800.037.800-8 y en contra del señor **MAURICIO ALEXANDER LÓPEZ MAZO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$1.485.279)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 1770 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$247.041)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 17 de julio de 2023 hasta el día 18 de agosto de 2023.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit No. 800.037.800-8 y en contra de los señores **MAURICIO ALEXANDER LÓPEZ MAZO** y **ÁNGEL MONTOYA BEDOYA** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$50.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 0395 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$4.270.369)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 30 de mayo de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **19 de agosto de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 84 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.
- D.** Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$352.649)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

QUINTO: No se libraré mandamiento de pago por las sumas de \$565.275, \$567.257 y \$10.207.870, pretendidas en las pretensiones **C, G** y **M** de la demanda por concepto de mora liquidada desde los días **06/06/2023 -18/08/2023, 02/02/2023 - 18/08/2023** y **01/12/2022 - 18/08/2023**, respectivamente, en tanto no se pueden cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de las obligaciones, que para este asunto es el día 18 de agosto de 2023, fecha de exigibilidad establecida por la entidad demandante en uso de la cláusula aceleratoria que consta en los títulos valores que se allegan como base de recaudo.

SEXTO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015-47716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia), de conformidad con el art. 468 Núm. 2º del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado el certificado de que trata el art. 593 Núm. 1 del Código General del Proceso. Allegado al proceso el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

OCTAVO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 291 a 293, 301 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (arts. 431, 438 Y 442 del C.G.P).

NOVENO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a48f98e8cdf58f293a327e6ce7d78a2d9414c5a4ed3a5662521ce7909b0e9**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ángel Montoya Bedoya
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00084 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	006

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ÁNGEL MONTOYA BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.038.421, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, art. 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ÁNGEL MONTOYA BEDOYA,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$50.000.000),** por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6507 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ML. (\$8.979.208),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 26 de agosto de 2022 hasta el día 26 de febrero de 2023.
- Por los intereses de mora causados desde el día **19 de agosto de 2023,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art.

305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

D. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$412.840)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: No se librará mandamiento de pago por la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$73.098)**, pretendida en la pretensión C de la demanda por concepto de mora liquidada desde el día 27 de febrero de 2023 hasta el día 18 de agosto de 2023, en tanto no se puede cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación, que para este asunto es el día 18 de agosto de 2023, fecha de exigibilidad establecida por la entidad demandante en uso de la cláusula aclaratoria aceleratoria que consta en el título valor que se allega como base de recaudo.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 043, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c09985838f0e3c380c43bc10d19e7caff361e47422c642101d3a951ff1cf03b**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE ENERO DE 2024: Le informo señor Juez, que en el presente proceso el día 19 de diciembre de 2023 la parte demandada solicita nulidad por indebida notificación. A su Despacho para proveer.

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Menor Cautina
DEMANDANTE:	Centro de Mantenimiento Medenlab S.A.S.
DEMANDADO:	E.S.E. Hospital San Antonio
ASUNTO:	Apertura de Incidente de Nulidad
INCIDENTADO:	Centro de Mantenimiento Medenlab S.A.S.
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00051 00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, de conformidad al numeral 8 del art. 133 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 134 ibidem, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

- 1. INICIAR INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la sociedad **CENTRO DE MANTENIMIENTO MEDENLAB S.A.S.** contra el **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO**, radicado No. 05 790 40 89 001 **2023 00051** 00.
2. Del incidente, se ordena correr traslado personalmente a la sociedad **CENTRO DE MANTENIMIENTO MEDENLAB S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.533.264-1, por el término legal de tres (3) días, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Notifíquese a la sociedad **CENTRO DE MANTENIMIENTO MEDENLAB S.A.S.** el presente auto, conforme lo regala por los art. 291 y 292 del Código General del Proceso. Notificación a cargo de la parte solicitante del presente trámite, esto es, el **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO**.
4. Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **MILTON ALEXANDER USQUIANO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.727.157 y T.P. 103. 878 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **002**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2ccf17bf4fcae3a77d3da78f8c18464cd409d9ce00ab384d9c4b75e843b969**
Documento generado en 25/01/2024 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Gladis Marina López Lorenzana
Demandado:	Francia Elena Cadavid Velásquez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00023 00
Asunto:	Pone en conocimiento oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio de fecha 15 de enero de 2024, allegada por Prodesa AGS, la cual obra en el archivo electrónico No. 18 del C.2. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f680d6a4e672956fae5d101e02ad65e1ceb9d0e93dc34985d0645e19e98963**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Luz Dary Echeverri Sánchez
Demandado:	Wilton Ferney Pulgarín y Diego de Jesús Rodríguez Arboleda
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00007 00
Asunto:	Pone en conocimiento Respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 334 del 05 de diciembre de 2023, el cual obra en el archivo electrónico No. 18 del C.2. del expediente digital, allegado por la Oficina de Pagaduría y/o Tesorería de la Empresa de Vigilancia Celar LTDA.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44e4296921e1840e60edfb14b20e6c6ee56d63914b7ccae992c5f7d247e9be02

Documento generado en 25/01/2024 07:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Bayport Colombia S.A.
Demandado:	Nelson Iván Ibarra Londoño
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00064 00
Asunto:	Pone en conocimiento Respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 345 del 14 de diciembre de 2023, el cual obra en el archivo electrónico No. 13 del C.2. del expediente digital, allegado por la sociedad Supercerdo Paisa S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa21bb08d5308f43a70d1800d0881942db08a2f60ae8d6db49e21163fe92b7e3**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luz Marina Valderrama Tapias y Liliana Marcela Montoya Gómez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00153 00
Asunto:	No accede a entrega de títulos

Visto el memorial que antecede, este funcionario no accede a lo solicitado, pues una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho no se encontraron títulos pendientes de pago a favor de este proceso.

Se precisa al apoderado que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, en el cual se busca que la obligación sea cancelada con el remate del bien inmueble hipotecado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b7d19d72c9c7745b6b58040ba0cde91f7362cd4f7da28e52f05c29b5757a66**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Solicitud Consignación de Prestaciones Sociales
Solicitante:	Consortio Megavías Antioquia 2021
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00096 00
Asunto:	Rechaza Solicitud por Competencia
Auto Interlocutorio No.	011

Estudiada la presente solicitud instaurada por el Consorcio Megavías Antioquia 2021, advierte el Despacho que esta Judicatura en su condición de Juzgado Promiscuo Municipal conoce de las especialidades penal y civil, no laboral.

Ahora bien, los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, establecen las reglas de competencia de los jueces civiles municipales en única y primera instancia, y allí no se encuentran establecidos las solicitudes de consignación de prestaciones sociales.

A su vez, el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: **1) Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo...** (Subrayas propias del Despacho).

Igualmente, el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo señala que: *"Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones **consignando ante el juez de trabajo** y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia"* (Subrayas propias del Despacho).

Así pues que, de las normas citadas se deduce que la competencia para conocer de la solicitud de consignación de prestaciones sociales corresponde al Juez Laboral del Circuito, por lo que no es competente este Despacho Judicial para conocer de la presente solicitud por el factor subjetivo, ya que de dicha competencia goza el Juez Laboral del Circuito.

Por todo lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al RECHAZO DE PLANO DE LA SOLICITUD POR FALTA DE COMPETENCIA, y se ordenará el envío de este proceso al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Ant.), quien es el competente conforme al factor subjetivo y territorial.

Igualmente, se remitirá a ese Despacho la solicitud de entrega de depósito judicial, allegada por la señora Leidy Paola de los Ríos López, referente a las

prestaciones sociales del señor Juan Daniel Álzate Betancur que pretende consignar el Consorcio Megavías Antioquia 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase esta solicitud al Juzgado Civil - Laboral del Circuito de Cauca, Ant. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Se remite solicitud de entrega de depósito judicial, allegado por la señora Leidy Paola de los Ríos López, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f205434eb14c7522cc4d7e19c2a76a99146b47b47ed248f2c34fdf3b1f7ed3**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Comisión	: N° 043 del 18 de diciembre de 2023
Comitente	: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal, Ant.
Demandante	: Cooperativa Yarumal
Demandado	: Darnelly del Socorro Zapata Cañas, Fabio Alduvar Bolívar Moreno
Asunto	: Auxilia comisorio y Subcomisiona
Radicado interno	: 05 790 40 89 001 2024 00001 00

El **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE YARUMAL** comisiona a este Juzgado mediante despacho comisorio No. 043 del 18 de diciembre de 2023, a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **015-50217** de la Oficina de Registro Públicos de Cauca, en consecuencia, de conformidad con los artículos 37, 38, 171 y demás normas pertinentes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANT.,** mediante despacho comisorio No. 043 del 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA, (EN REPARTO),** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **015-50217** de la Oficina de Registro Públicos de Cauca, en uso de la facultad de subcomisionar concedida por el juzgado de origen, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 inciso 3 del C. G. del P. por no contener esta orden la ejecución de funciones jurisdiccionales; a quien se le faculta para fijar fecha y hora para las diligencias, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca por motivo justificados, allanar de conformidad con el artículo 112 y Ss. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente necesario y demás facultades propias en relación con la diligencia que se delega, conforme lo establece el Art. 38 del ibídem.

Se aclara que dicha comisión se realiza en razón al principio de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, y bajo los criterios de interpretación que la Corte Constitucional en Sentencia C-223 de 2019 indicó, pues dice la Corte, que no es errado realizar este tipo de comisiones en tanto está vigente la norma que así lo prevé, y en razón a la interpretación dada en la sentencia ya indicada, es el Alcalde quien debe determinar que funcionario adscrito a la administración municipal cumplirá con la comisión encomendada.ⁱ

TERCERO: Como secuestre actuará la señora **ROCIO VERGARA BARRIENTOS,** de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la CARRERA 20 #20 - 50

PISO 2, de la ciudad de Yarumal - Antioquia, teléfonos 3113170735 y correo electrónico rocio62vergara@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

En el evento que el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente aquí designado no se posesione, podrá el comisionado nombrar nuevo secuestre, siempre y cuando allegue la póliza para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

CUARTO: Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado **NICOLAS ARBOLEDA TAYAKEE** portador de la Tarjeta Profesional No. 142.838 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para representarlo, localizable en el teléfono celular No. 313 646 4662 y al correo electrónico narboledas@hotmail.com.

Cumplida la comisión devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **002**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

ⁱ 235. La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales. (subraya propia)

236. Por otra parte, al juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cuál es la de su preferencia, pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexecutable debe inferirse del texto normativo y no de aquellos

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8045d5eb32cda7da42cdfb52693d0c665e6912ded5157e8d9630896dc3f2af**

Documento generado en 25/01/2024 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	: Matrimonio civil
Solicitantes	: Beatriz Elena Fernández y William Armando Salgado Bolaños
Radicado	: 05 790 40 89 001 2024 00001 00
Asunto	: Admite - Fija fecha de Matrimonio Civil

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **BEATRIZ ELENA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.558.520 y **WILLIAM ARMANDO SALGADO BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.610.165, y en cumplimiento a las exigencias previstas en los art 113, art 126 y art 128 del Código Civil, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZA, ANTIOQUIA:**

RESOLVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil, que hacen los señores **BEATRIZ ELENA FERNÁNDEZ** y **WILLIAM ARMANDO SALGADO BOLAÑOS**, mayores de edad y residentes en este Municipio.

SEGUNDO: Atendiendo a lo preceptuado en el Art. 134 del Código Civil, se fija fecha para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el día **MIÉRCOLES, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024, A LAS 15:00 HORAS**. A la diligencia deberán asistir los contrayentes con sus testigos.

TERCERO: Una vez sea notificado el presente auto, se fijará en un lugar visible del despacho el respectivo edicto, por el término de quince (15) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE ENERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **002**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217aa880c2bb99070235f68288b4c5f82414728ab8e35a6603bb6e757af21092**

Documento generado en 25/01/2024 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>